

www.cofide.mx



Advertencia

- El presente curso y material impreso / electrónico están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.
- No. de certificado ante INDAUTOR: 03-2016-090609290000-01
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor Se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto Carpenter Consulting Group SRL de CV
- Nota: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.





Objetivo

El participante adquirirá los conocimientos necesarios para entender la operación del Programa IMMEX y revisar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones en esta materia.





Temario

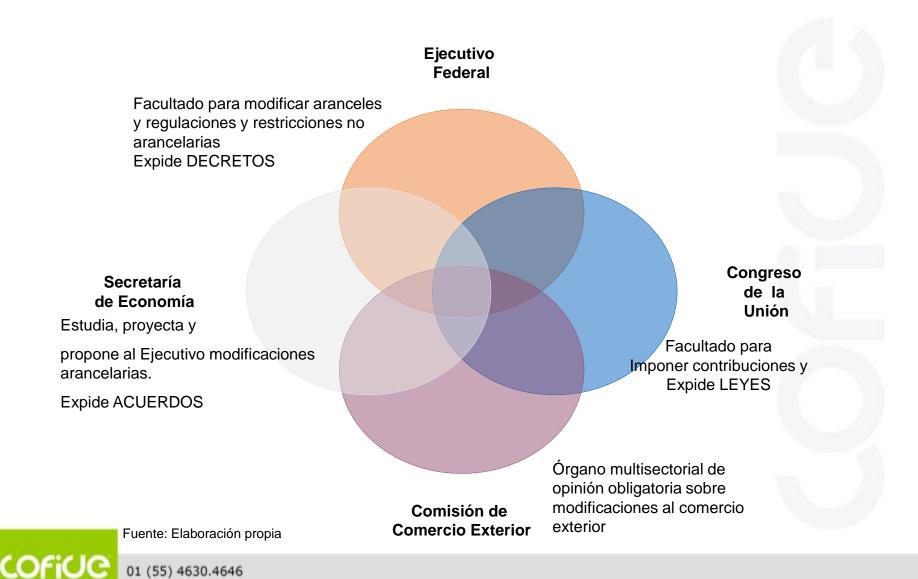
- Operaciones
 - IMPORTACIONES DEFINITIVAS
 - Cuenta aduanera
 - Draw Back (devolución de impuestos de importación para exportadores)
 - Programas de Promoción sectorial
 - IMPORTACIONES TEMPORALES
 - Industria Maquiladora y manufactureras de exportación (IMMEX)
 - Obligaciones del IMMEX
 - Immex Plazos de legal estancia y sensibles
 - Derechos y Beneficios
 - Requisitos y Obligaciones
 - Empresas certificadas IVA e IEPS y beneficios.
 - Otras obligaciones INEGI
 - Transferencias virtuales.
 - Causas de cancelación y suspensión de la autoridad





www.cofide.mx

Facultades de los actores de decisión para establecer programas de fomento





Regimenes aduaneros

- A) Definitivos:
 - I. De importación.
 - II. De exportación.
- B) Temporales:
 - I. De importación y exportación:
 - a) para retornar en el mismo estado.
 - b) para elaboración, transformación o reparación.
- C) Depósito Fiscal
- D) Tránsito
- E) Transformación, elaboración o reparación en recinto fiscalizado
- F) Recinto fiscalizado estratégico





Definitivos de importación y exportación:

- ¿Qué es?
- Pagos y obligaciones:
 - Ad- Valorem.
 - DTA.
 - Cuota compensatoria en importación.
 - IVA en importación
 - Cumplimiento de obligaciones.
 - No arancelarias.





Ley Aduanera

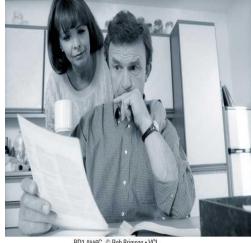
Importaciones temporales:

- No pagan:
 - Ad-valorem.****
 - Cuota compensatoria.
 - IVA.***
- Pagan DTA
- Cumplen con regulaciones no arancelarias (IMMEX exentas de requisitos de permiso previo de SECON).
- Casos especiales en TLCAN y TLCUE.





Cuenta Aduanera



Fundamento Legal:

- Ley Aduanera: Artículo 86
- Reglamento L.A.: 117, 118, 119, 120
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1.6.1
- No confundir con el esquema de cuenta aduanera de garantía de Art. 86-A (precios estimados y tránsito)
- Es una forma de pago (importación definitiva)
- Contribuciones sujetas: IGI, IVA, CC, IEPS (excp DTA)





Cuenta Aduanera

Instituciones autorizadas (1.6.25 RCGMCE)

- I. BBVA Bancomer, S.A.
- II. Banamex México, S.A.
- III. HSBC México, S.A.
- IV. Bursamex, S.A. de C.V.
- V. Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- VI. Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Beneficios

- Se recuperan depósitos + rendimientos de bienes que se vayan a exportar en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año.
- Prórroga de dos años más; previo aviso del interesado a institución con copia a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA.
- Pago de rendimientos en la proporción de las mercancías permanecieron en el país (depreciación).
- Exportación indirecta (V1) (Art.119 y 120 RLA)







Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L. A

No. FOLIO	FECHA DE DECLARACION		DECLARACION		PERSONA		
EN CASO DE SE	R DECLARACION COMPLEMENTA	FSA	FECHA DE LA DECL MODIFICA	ARACION QUE	FECHA		
			DATOS DEL CONTRIBUYE	NTE			
JOHORE, COMPLETO, DENOMBAC	SONIO FIAZIONI SOCIALI					RF.C.	
COMOLD COMOLD		No EXTERIOR	No. NITERION		$\overline{}$	COLOMA	
MUNICIPIO O DEL ESACIONIDE LA CO	2.06M(0400	CP.		ENDDADFED	EFATNA	TELEFONDY CLAYE LACIA	
			NATOS DE LA CUENTA ADU	ANERA			
		•	HTO DE DA COLUMNO	THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PARTY N			
PASTITUC DIVIDE CREDITO			No DE CONTRATO		FED-IADE DA		
ODASTINAVAD STROPM	RENOMENTOS		TOTAL	PPECI	DOES, TITULO	No. DE TITULOS	
			TIPO DE EXPORTAC	NON			
DIRECTA:	No. PARCIALIDAD		VIRTU	JAL	No. PARCIALIDAD		
SECUENCIA No.							
		DATO	OS DEL PEDIMENTO DE IMP	PORTACION			
PAS PEDBNESS	10	FROMA DRU	PEDMENTO	CLAVEY NOMBRECIELA ADLIANA			
MOMBRE DELPRIDOUCTO			FRACCION ARANCELARIA			CANTEIAO DE MERCANDIA EN UMO	
		- 6				1	
	20	DATO	OS DEL PEDIMENTO DE EXI	PORTACION			
No. PEDIMEN	TÓ	FROMA DIOLE	PEDMENTO		DLANEY	NOMERIC DICLA ACULAVIA	
NOMBREY PRACOON ARMICELANA DEL PRODUCTO			CANTEADDEMERO	ANDAPETOPNADA E	N LMC	POPOSYTAJE DE MERCANDA PETOPNADA	
						0%	

				DEC	OUCCION PO	REL	USO DEL BIEN				
CONTRIBUCION	ES PAGAÇAS	DASEDES	COURTE	FACTOR DE PROFIRATEO	No. DWG ESTADIA	ce	N MAXIMO DE DEDUCCION	Transfer end	NOA A TESOPE	DEVOLUCION AL CONTRIBU	TENTE
END.	0	REND.	-	-				REND.	(*)	RENO.	
LIBTOTAL									(4)		
Gii		131					0%	IGI		GI	
NA.		MA -					0% NA		-	WA	
c.c.		c.c					0%	c.c.		c.c.	
CONTRIBUCIO	MES										
TOTAL		TOTAL						TOTAL		TOTAL	
				OS DEL PEDI	MEN	TO DE IMPORT	ACION		- 10		
	No. PEOMENT	0		FECHA DEL	PECAMENTO				CY	E.YNOMEREDE LA ADUMA	
					,						
		NOMERIC DELFFIDOUS	70				PPIA DOKON API	ANCOLANIA		CANTERODE MERICANDA EN U	INC
				217			to be even			1	
	No PEDIMOV			DATO FROSHAROL		MEN	TO DE EXPORT	ACION		VIDERE DE LA ADUNAVA	
	NO. PELIFYRIA	0		FIGURE DISC.	PALISPANIU	_			CALTRO	ARMINISTER DV VIDOROV	
	NOMBRE YES	ACCION ARANCELAS	ADELPRODUCTO			CAVITICAD DE MERCANCIA RETORNADA PORCENITAJE DE MERCANCIA PETOR					F84EA
					0%						
				DEC	DUCCION PO	R EL	USO DEL BIEN		-		
CONTRIBUCION	ES PARACIAS	BASEDE	DUDBLE	FACTOR DE PROPRATEO	NO. DWS ESTADIA	Œ	MAXIMO DE THANSPERENCIA A TESOPE DE			DEVOLUCION AL CONTRIBU	NEWNE
REND.	0	REND.						REND.		REND.	
ICI		IGI					0%	ICI		CI	
IVA		IVA					0%	NA		MA	
C.C.		cc					0%	c.c.		c.c.	
CONTRIBUCIO	MES	10000					125	550			
TOTAL		TOTAL						TOTAL		TOTAL	
		TOTAL	LES	-					SALDO	S	
TRANSFEREN	CIA A TESOFE					DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA -					
DEVOLUCION	AL CONTRIBUYENT	E					RENDMIENTOS				
				DATOS DEL F	REPRESENTA	MTE	LEGAL DE LA	EMPRESA			
	,	JOMERE .			PC		FC	PMA MIGRATORIA		DAOUAHODAN	
		COMICIO					COLOMA		CUBAO	CP TELEFO	CM
		ОВ	SERVACIONES	i				ASENTADOS E	N LA PRESENTE	DE DECIR VERDAD QUE LO: E SON CIERTOS Y QUE POD D'ADUANERA EN CUALQUIER M	RAN SE
								N	OMBRE Y FIRMA	DEL REPRESENTANTE LEGAL	



Draw Back



- Marco legal:
- Devolución de impuestos de importación a los exportadores.
- Fecha de publicación:

11 de mayo de 1995 y 29 de diciembre de 2000.

- · Beneficios:
- Se otorgará a las personas morales que realicen exportaciones definitivas la devolución de los impuestos a la importación pagados por:
 - insumos incorporados a las mercancías de exportación ó.
 - mercancías que se retornen en el mismo estado.



Draw Back



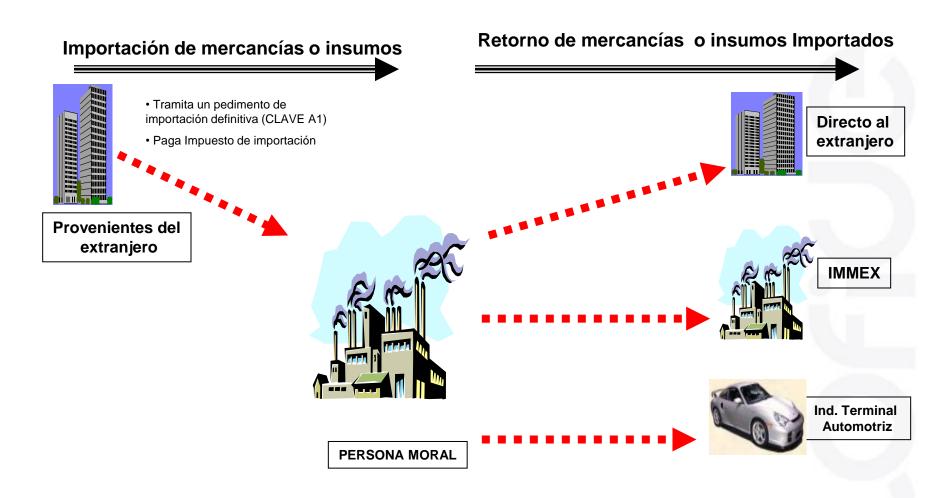
Plazos para solicitar la devolución:

- dentro de los noventa días hábiles siguientes al día en que se haya realizado la exportación y
- dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su importación.
- Procedimientos operativos
- Claves A1, A3, A4, BB, C1, F2, F3, F4, G1, I1, V1 y V5
- IGI actualizado conforme T.C.
- Trámites
 - Solicitud
 - Pedimentos importación y exportación (virtual indirecta)
 - Certificado de origen TLCAN
 - Import declaration
- Respuesta 10 o 30 días hábiles (SE) pago SHCP





ESQUEMA DE OPERACIÓN DE DRAW BACK





Programas de promoción sectorial (PROSEC)

- •Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002
- Reformado en varias ocasiones

Beneficiarios:

Personas morales que produzcan los artículos finales mencionados en el programa correspondiente de la industria de que se trate.

PRODUCTOR Directo
PRODUCTOR Indirecto

Artículo	Tema
1	Objeto del Decreto.
2	Definiciones.
3	Tipos de programas.
4	Bienes finales a producir.
5	Insumos, maquinaria, refacciones o moldes a importar.
6	Solicitud de PROSEC.
7	Autorización y vigencia del Programa.
8	Obligaciones de los beneficiados.
9	Cancelación.
10	Restricciones.
11	Facultades de la autoridad.

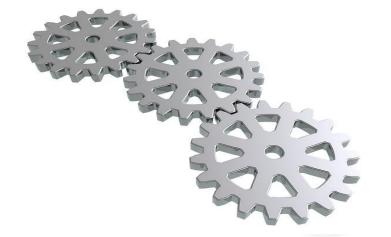


Tipos: 24 programas sectoriales

I. De la Industria Eléctrica;	VII. De la Industria de Bienes de Capital;	XIII. De la Industria Siderúrgica;	XIX. De la Industria Automotriz y de Autopartes; a) para la industria automotriz terminal, los vehículos automotores y autopartes clasificables en las partidas (creado el 28 de diciembre de 2006). b) para la industria fabricante de autopartes, las autopartes clasificables en las fracciones arancelarias. (creado el 28 de diciembre de 2006).
II. De la Industria Electrónica; a) (creado el 31 de diciembre de 2003) b) (creado el 31 de diciembre de 2003)	VIII. De la Industria Fotográfica;	XIV. De la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico;	XX. De la Industria Textil y de la Confección; a) b) camisas de algodón o de fibras artificiales o sintéticas clasificadas en las subpartidas 6205.20 y 6205.30; c) prendas de vestir no de punto clasificadas en el capítulo 62, y d) prendas de vestir no de punto de fibras artificiales o sintéticas, clasificadas en el capítulo 62.
III. De la Industria del Mueble;	IX. De la Industria de Maquinaria Agrícola;	XV. De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes;	XXI. De la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, y
IV. De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos;	X. De las Industrias Diversas;	XVI. De la Industria del Papel y Cartón;	XXII. De la Industria del Café.
V. De la Industria del Calzado;	XI. De la Industria Química;	XVIII. De la Industria del Cuero y Pieles;	XXIII. Industria alimenticia (creado el 27 de diciembre de 2007). a) De la Industria del Azúcar. b) De la Industria de Lácteos y sus derivados. c) De la Industria de Cárnicos y sus derivados. d) De la Industria de Pesca y sus derivados. e) De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales. f) De la Industria de la Floricultura. g) De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados. h) De la Industria de los Cereales y sus derivados: i) De la Industria de Bebidas.
VI. De la Industria Minera y Metalúrgica;	XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico;	XVII. De la Industria de la Madera;	XXIV Industria de fertilizantes (creado el 27 de mayo de 2008)



PROSEC

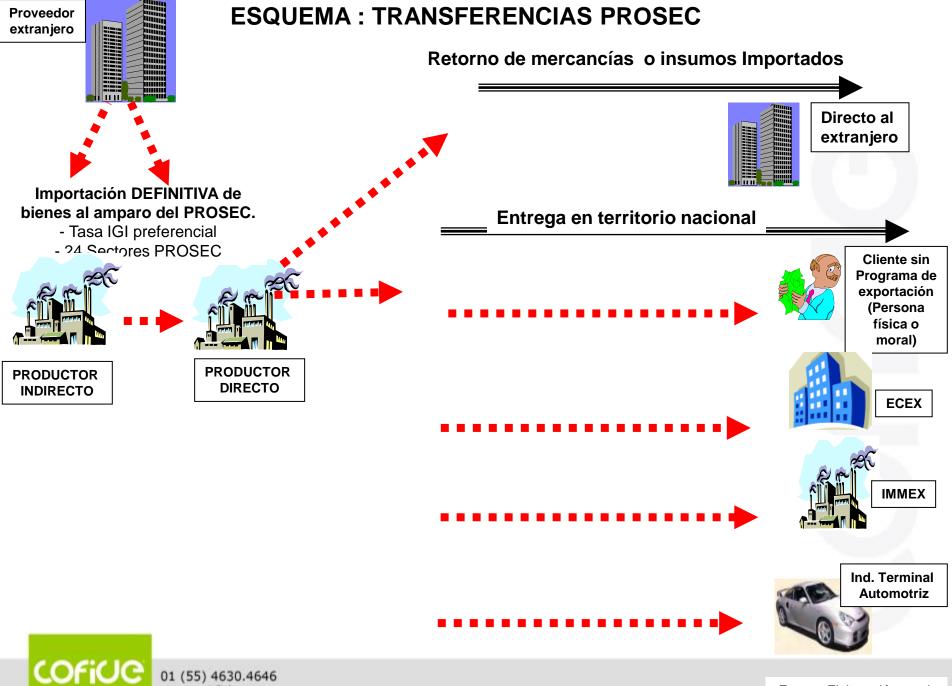


Beneficios:

Autorización para importar insumos y maquinaria listados en cada programa con un arancel menor al general (con tasas que se ubican en 7%, 3%, 5% ó exentas) siempre y cuando éstos se empleen en la elaboración de mercancías finales listadas en cada Programa.

- Posibilidad de transferir mercancías importadas bajo el PROSEC entre productores finales y productores-proveedores cumpliendo con requisitos específicos.
- Regla 8ava.







Obligaciones

- Registro,
- Destino,

• Control,





gob.mx

(Personal Administrativo y Obreros) al cierre de los dos

últimos semestres del Ejercicio

Fiscal que se reporta:

Enero - Junio

Homoclave del formato

Secretaría de Economía Dirección General de Comercio Exterior

Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior

Fecha de publicación del formato en el DOF

	31		V		2016				
N° de IMMEX:	N° de ALTEX:		N° de ECEX:	N° de PROSEC					
Periodo que cubre el reporte: Del (mes/año)			al (mes/año)						
I. Balanza comercial (miles de pesos)									
Ventas totales (a)	Total de exportaciones (b)	Total de impor	rtaciones (c)	:)	Porcentaje de exportación (b/a*100				
II. Personal ocupado									
Total de Personal oc	unado								

Administrativos

Obreros

Año

Reporte anual de operaciones PROSEC

Llenado campos:

- I. Balanza Comercial
- II. Relación de bienes producidos por producto

Trámites relacionados con el PROSEC (obtención, ampliación, modificación).

Autorización del Programa PROSEC

VUCEM

I. Datos generales (RFC, razón social, domicilio, actividad principal).II. Domicilio de plantasIII Tipo de programa: (productor directo o indirecto) y sector

IV. Datos del representante legal,

S.E. emite oficio de autorización en 20 días hábiles

Ampliación del Programa PROSEC

- A.- Registro de nuevas plantas industriales
- B.- Registro de nuevos sectores PROSEC

S.E. emite oficio en 15 días hábiles

Modificación del Programa PROSEC

Se presenta en escrito libre:

- A.- Modificación de razón social.
- B.- Modificación de cambio de domicilio fiscal y/o representante legal.

S.E. emite oficio de enterado





Causales de cancelación del PROSEC

De acuerdo con el ARTÍCULO 9 del DECRETO PROSEC,

- I. Incumpla con lo dispuesto en el Decreto PROSEC
- II. Incumpla con su autorización
- III. No presente tres o más declaraciones de pagos provisionales o la declaración del ejercicio fiscal de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, o bien, cambie de domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda Crédito Público, o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales, o
- IV. Cuando las mercancías importadas al amparo del Decreto PROSEC hayan sido destinadas a propósitos diferentes a los establecidos en el artículo 4 del mismo, sin haberse sujetado a lo dispuesto en el artículo 5







IMMEX





Antecedentes

Importaciones temporales para transformación, elaboración o reparación (Art. 108 Ley Aduanera)

- Destinados a finalidad específica
- Permanencia última no definida
- Tiempo limitado en caso de que no retornen o destinen a otro régimen aduanero serán ilegales.
- No pagan:
 - Ad-valorem (Exc Art. 63-A y 108 LA)
 - Cuota compensatoria (Exc 63-A y 108 LA)
 - IVA
- Pagan DTA (exento TLC's o tasa reducida)



BD2-1162C © Phil Boorman • VCI

- Cumplen con regulaciones no arancelarias salvo que se exente por acuerdo específico y dependiendo de la fracción arancelaria (Ver Artículo 15 Transitorio)
- Casos especiales en TLCAN y TLCUE (Art. 303)





Maquinaria y equipo

- •A partir del 2001, derivado del Acuerdo antisubvenciones (subisidios) de la OMC.
- Se estableció que las importaciones temporales de maquinaria deben pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes.
- Sin embargo, no pagan:
 - Cuota compensatoria
- SÍ PAGAN IGI Por eso el gobierno mexicano implementó el PROSEC





Determinación y pago de contribuciones

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

- VALOR EN ADUANA X 8 AL MILLAR
- 300,000 X 8 AL MILLAR= 2,400
- Activo Fijo IMMEX
- VALOR EN ADUANA X 1.76 AL MILLAR
- 3,000,000 X 1.76 AL MILLAR= \$5,280

Ley Federal de Derechos, artículo 49



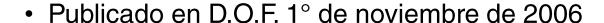
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021			
		8 al MILLAR									
1.76 al MILLAR											
250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00				
250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00				
251.00	260.00	282.00	288.00	297.00	317.00	332.00	342.00				
245.00	254.00	275.00	282.00	291.00	310.00	325.00	334.00				
250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00				
237.00	246.00	267.00	273.00	282.00	300.00	315.00	324.00				
250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00				
250.00	259.00	281.00	287.00	297.00	316.00	331.00	341.00				
241.00	249.00	270.00	276.00	286.00	305.00	319.00	328.00				
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020				
1817.00	1882.00	2042.00	2087.00	2156.00	2299.00	2407.00	2479.00				
1817.00	1882.00	2042.00	2087.00	2156.00	2299.00	2407.00	2479.00				
1835.00	1901.00	2063.00	2108.00	2176.00	2320.00	2429.00	2502.00				
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020				
539.00	558.00	605.00	619.00	639.00	682.00	714.00	735.00				
144.00	150.00	162.00	166.00	171.00	183.00	191.00	197.00				
150.00	155.00	168.00	172.00	178.00	189.00	198.00	204.00				
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020				
244.00	244.00	210.00	210.00	210.00	240.00	240.00	240.00				
		57.00	57.00	57.00	62.00	62.00	38.00				
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020				
1640.00	1640.00	1840.00	1840.00	1840.00	2070.00	2070.00					
1420.00	1420.00	1600.00	1600.00	1600.00	1800.00	1800.00					
					20510.00	22900.00					
	250.00 245.00 250.00 237.00 250.00 250.00 241.00 2013 1817.00 1835.00 2013 539.00 144.00 150.00 2013 244.00	250.00 259.00 251.00 260.00 245.00 254.00 250.00 259.00 237.00 259.00 250.00 259.00 241.00 249.00 2013 2014 1817.00 1882.00 1835.00 1901.00 2013 2014 539.00 558.00 144.00 150.00 150.00 155.00 2013 2014 244.00 244.00	250.00 259.00 281.00 251.00 260.00 282.00 245.00 254.00 275.00 250.00 259.00 281.00 237.00 246.00 267.00 250.00 259.00 281.00 250.00 259.00 281.00 241.00 249.00 270.00 2013 2014 2015 1817.00 1882.00 2042.00 1835.00 1901.00 2063.00 2013 2014 2015 539.00 558.00 605.00 144.00 150.00 162.00 150.00 155.00 168.00 2013 2014 2015 244.00 244.00 210.00 57.00 2013 2014 2015 1640.00 1640.00 1840.00	250.00 259.00 281.00 287.00 251.00 260.00 282.00 288.00 245.00 254.00 275.00 282.00 250.00 259.00 281.00 287.00 237.00 246.00 267.00 273.00 250.00 259.00 281.00 287.00 250.00 259.00 281.00 287.00 241.00 249.00 270.00 276.00 2013 2014 2015 2016 1817.00 1882.00 2042.00 2087.00 1835.00 1901.00 2063.00 2108.00 2013 2014 2015 2016 539.00 558.00 605.00 619.00 144.00 150.00 162.00 166.00 150.00 155.00 168.00 172.00 2013 2014 2015 2016 244.00 244.00 210.00 210.00 57.00 57.00 57.00	250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 251.00 260.00 282.00 288.00 297.00 245.00 254.00 275.00 282.00 291.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 237.00 246.00 267.00 273.00 282.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 241.00 249.00 270.00 276.00 286.00 2013 2014 2015 2016 2017 1817.00 1882.00 2042.00 2087.00 2156.00 1835.00 1901.00 2063.00 2108.00 2176.00 2013 2014 2015 2016 2017 539.00 558.00 605.00 619.00 639.00 144.00 150.00 162.00 166.00 171.00 150.00 165.00 172.00 178.00	250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 251.00 260.00 282.00 288.00 297.00 317.00 245.00 254.00 275.00 282.00 291.00 310.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 237.00 246.00 267.00 273.00 282.00 300.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 241.00 249.00 270.00 276.00 286.00 305.00 2013 2014 2015 2016 2017 2018 1817.00 1882.00 2042.00 2087.00 2156.00 2299.00 1835.00 1901.00 2063.00 2108.00 2176.00 2320.00 2013 2014 2015 2016 2017 2018 539.00 558.00 605.00 619.00<	250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 251.00 260.00 282.00 288.00 297.00 317.00 332.00 245.00 254.00 275.00 282.00 291.00 310.00 325.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 237.00 246.00 267.00 273.00 282.00 300.00 315.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 241.00 249.00 270.00 276.00 286.00 305.00 319.00 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 1817.00 1882.00 2042.00 2087.00 2156.00 2299.00 2407.00 1835.00 1901.00 2063.00 2108.00 2176.00 2320.00 2429.00 <td>250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 251.00 260.00 282.00 288.00 297.00 317.00 332.00 342.00 245.00 254.00 275.00 282.00 291.00 310.00 325.00 334.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 237.00 246.00 267.00 273.00 282.00 300.00 315.00 324.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 241.00 249.00 270.00 276.00 286.00 305.00 319.00 328.00 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 1817.00 1882.00 2042.00 2087.00 2156.00 2299.00</td>	250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 251.00 260.00 282.00 288.00 297.00 317.00 332.00 342.00 245.00 254.00 275.00 282.00 291.00 310.00 325.00 334.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 237.00 246.00 267.00 273.00 282.00 300.00 315.00 324.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 250.00 259.00 281.00 287.00 297.00 316.00 331.00 341.00 241.00 249.00 270.00 276.00 286.00 305.00 319.00 328.00 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 1817.00 1882.00 2042.00 2087.00 2156.00 2299.00			





Generalidades

 DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION



- Entra en vigor 13 de noviembre de 2006
- Modifica al Decreto de Maquiladora (1998)
- Abroga Decreto PITEX (1990)
- Vigencia indefinida (Art. 12)
- Fusión de esquemas





Objeto

Fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación. (ARTÍCULO 1)

Sujetos a los que le aplica el Decreto:

- Personas morales residentes, constituidas, con administración efectiva en México (2 V y 3)
- Personas físicas (12 T)
- Empresa certificada (100-A)
- Operación de manufactura o maquila (2 III)
- Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.(Art. 2 Fracción X LA)
- Submanufactura o submaquila de exportación (2 IV)
- Sociedad controlada (2 X)





Modalidades de programa

- Un solo Programa por Persona moral
- Hay definiciones (se elimina PITEX por planta o proyecto específico)

Modalidades actuales	Anteriores
I Controladora de empresas	Maq. Controladora de empresas
II Industrial	 - Maq. industrial - PITEX en cualquiera de sus campos de aplicación (nave, planta o proyecto, líneas)
III Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación	Maq. de servicios
IV Albergue	Maq. de albergue
V Terciarización	(nueva figura)



REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Desempeño de exportación (500,000 USD / 10%)

Concordancia Fracciones arancelarias declaradas

Reporte Anual

Anexo 24 Anexo 31

Domicilios registrados

Artículos 303 del TLCAN y 14 del Anexo III de la Decisión 2/2000





DERECHOS Y BENEFICIOS

Plazo de legal estancia autorizado4

Transferencias4

Beneficios de empresas certificadas

Aduanas autorizadas y horarios (exp salud pública y seguridad)

IMMEX y PROSEC₇

Submaquila (Submanufactura)8

Padrón importadores₉

Terciarización





18 MESES

36 meses

- 2 AÑOS
- VIGENCIA DEL PROGRAMA

Anexo I Mercancías que no podrán importarse temporalmente por IMMEX

(Azúcares, jarabes, alcohol etílico y aguardientes, Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados, neumáticos para tractores y camiones; artículos de prendería) (ver anexo).

Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente. (mercancías sensibles)

- No podrán desempeñar ciertas actividades las IMMEX servicios
- Excepto las empresas certificadas
- A. Azúcar y jarabes.
- B. Aceros, tubos
- C. Textiles (seda, hilos, hilados, telas).
- D. Lingotes de aluminio, aleaciones y sus manufacturas
- E. Desperdicios de oro, níquel, plomo, cinc, estaño, chatarra
- F. Tabaco, manufacturas y desperdicios
- G. Regla 8ava

Importaciones autorizadas



BD2-0371C @ Aitch • VCL



Importaciones autorizadas

Plazos de estancia (108 LA))(cont...)

Dos años,

II. Contenedores y cajas de trailers.



BD2-0361C John Slater • VCL

Vigencia del programa categoría III

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones.
- **b)** Equipos y aparatos para contaminación; investigación, capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.

ANEXO I: EXCEPCIONES





Exenciones: Importaciones no autorizadas

ANEXO I: Importaciones temporales excluidas de ser importadas:

Azúcar

2207.10.01 Alcohol etílico sin desnaturalizar 80% vol

2207.20.01 Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados,

2208.90.01 Alcohol etílico.

2208.90.02 Bebidas alcohólicas 14 a 23°GL

6309.00.01 Artículos de prendería.



Anexo I Mercancías que no pueden importarse temporalmente IMMEX

Anexo II apartado A SI permite importar, siempre y cuando no se encuentre beneficiada del Programa "Sugar reexport Program" o de algún programa similar de azúcar calificado de ELIA conforme al TLCAN 5 fracción I

de azucai	camicado de EUA, comorme ar i LCAN 5 fracción i
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionada en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados

- Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 1701.91.03 99.2 grados. Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o 1701.99.01
- superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados. Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o 1701.99.02 superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados. Los demás. 1701.99.99

38

Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.

1702.90.01

1702.90.99

Los demás.



Anexo II- B siderúrgica

APARTADO B

+			
Ť	7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	
ı	7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	
ı	7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	
ı	7201.50.99	Los demás.	
ı	7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
ı	7202.19.99	Los demás.	
	7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	
	7202.21.99	Los demás.	
	7202.29.99	Los demás.	
1	7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	
Ī	7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	
[7202.49.99	Los demás.	
[7202.50.01	Ferro-sílico-cromo.	
[7202.60.01	Ferroníquel.	
	7202.70.01	Ferromolibdeno.	
	7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	
[7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.	
[7202.91.02	Ferro-sílico-titanio.	
[7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	
[7202.92.01	Ferrovanadio, encapsulado.	
[7202.92.99	Los demás.	
[7202.93.01	Ferroniobio.	
[7202.99.01	Ferrocalcio-silicio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.99.02.	
[7202.99.02	Ferrocalcio, ferrocalcio-aluminio o ferrocalcio-silicio, encapsulados.	
[7202.99.03	Ferrofósforo; ferroboro.	
[7202.99.99	Las demás.	
	7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	
	7203.90.99	Los demás.	
	7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	
	7204.21.01	De acero inoxidable.	
	7204.29.99	Los demás.	
L	7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	
	7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	
ı	7204.49.99	Los demás.	
İ	7204.50.01	Lingotes de chatarra.	
İ	7205.10.01	Granallas.	
1	7205.21.01	De aceros aleados.	
1	7205.29.99	Los demás.	3
	7206.10.01	Lingotes.	



Anexo II- C Textil

4		
	5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.
П	5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).
	5003.00.01	Sin cardar ni peinar.
П	5003.00.99	Los demás.
	5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta
П		al por menor.
	5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
	5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo
		de Mesina" ("crin de Florencia").
	5007.10.01	Tejidos de borrilla.
	5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla,
		superior o igual al 85% en peso.
	5007.90.01	Los demás tejidos.
	5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
	5101.11.99	Los demás.
	5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
	5101.19.99	Los demás.
	5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
	5101.21.99	Los demás.
	5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
	5101.29.99	Los demás.
	5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
	5101.30.99	Los demás.
	5102.11.01	De cabra de Cachemira.
	5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).
	5102.19.02	De conejo o de liebre.
	5102.19.99	Los demás.
	5102.20.01	De cabra común.
	5102.20.99	Los demás.
	5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").
	5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
	5103.10.99	Los demás.

5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.99	Los demás.
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
5105.10.01	Lana cardada.
5105 21 01	"I ana peinada a granel"





APARTADO D

Anexo II- D Manufacturas metálicas

7601.10.01	a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.
7601.10.99	Los demás.
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto –en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro

	igual o superior a 50 mm.								
	Las demás.								
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.								
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.								
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.								
7604.10.02	Perfiles.								
7604.10.99	Los demás.								
7604.21.01	Perfiles huecos.								
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.								
7604.29.02	Perfiles.								
7604.29.99	Los demás.								
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.								
7605.11.99	Los demás.								
7605.19.99	Los demás.								
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.								
7605.21.02	De aleación 5056.								
7605.21.99	Los demás.								
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.								
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.								
7605.29.99	Los demás.								
7606.11.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, cor resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.								
7606.11.99	Los demás.								
7606.12.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o								



Anexo II- E, F,

APARTADO E

	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.
7404.00.99	Los demás.
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o
	tubos.
7602.00.99	Los demás.
	Desperdicios y desechos, de plomo.
	Desperdicios y desechos, de cinc.
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.
8104.20.01	Desperdicios y desechos.

APARTADO F

	Tabaco para envoltura.
1	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
	Tabaco para envoltura.
	Los demás.
	Desperdicios de tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	Los demás.
	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.



APARTADO G

+		
	9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8º de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Speretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
	9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
	9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.
	9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
	9802.00.30	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
		Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8º de las

Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca

Anexo II- G-Regla 8ava



Modalidad Servicios

"Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine" (Art. 3 Fracc.III)

- Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- Operaciones envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado.
- Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales
- Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- Lavandería o planchado de prendas;
- Bordado o impresión de prendas;
- Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- · Reciclaje o acopio de desperdicios;
- Diseño o ingeniería de productos;
- Diseño o ingeniería de software,
- Servicios soportados con tecnologías de la información
- Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos (call centers)
 Posibilidad PROSEC (solo Maquinaria y Equipo)





Transferencias y enajenaciones

Artículo 108, 112 Ley Aduanera

Esquemas

- 1. Transferencias V1 / Constancias de Transferencia
- 2. Submanufactura
- 3. Terciarización





Submanufactura

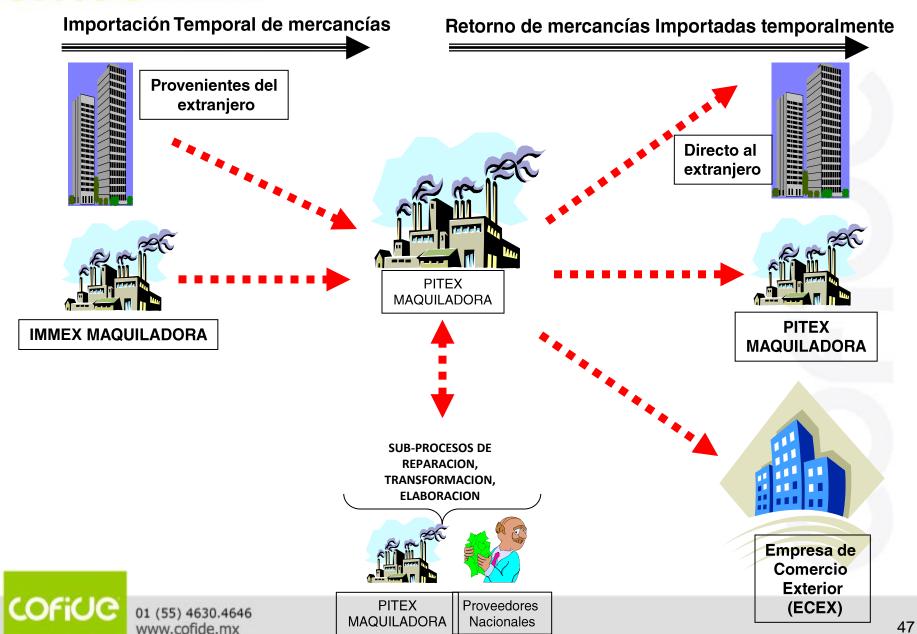
- Artículo 112 último párrafo Ley Aduanera
- 1.- Op. Manufactura
- 2.- Transferencias insumos (Art. 8)
- 3.- Procesos manufactura o servicios <u>ya no subprocesos</u>

- Submanufactureras ARTÍCULO 21
 - Personas morales
 - Personas físicas
- Registro en su programa
- RFC activo
- Domicilio fiscal y anexos activos en el RFC (visita)
- Responsable solidario por uso o destino distinto





TRANSFERENCIAS DE IMPORTACIONES TEMPORALES





Obligaciones IMMEX







REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículos 303 del TLCAN y 14 del Anexo III de la Decisión 2/2000 Obligaciones
Desempeño de
exportación
(500,000 USD /
10%)

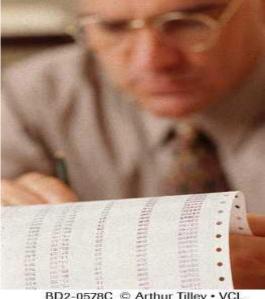
Reporte Anual

Anexo 24 Anexo 31



Importación Temporal en TLCAN, **TLCUE, TLC-AELC**

Desde 2001 los insumos importados temporalmente de fuera de la región del TLCAN, TLCUE Y TLC-AELC deben pagar IGI y Cuotas compensatorias si se incorporan en Productos finales y se exportan a esas regiones (Art. 63-A)



BD2-0578C @ Arthur Tilley • VCL

Procedimiento:

- Cálculo y determinación (más no pago) del impuesto de importación en aduana mexicana cuando se importan insumos al país.
- •Al momento de exportación a Canadá, EU y Europa se deberá efectuar el pago de impuestos de importación correspondientes en la aduana mexicana de exportación.
- Pago de Impuestos actualizados.
- •Posibilidad de utilizar tasa TIGIE PROSEC, TLC's Regla 8ava.
- Posibilidad de transferencia o diferimiento de pago (Art. 16)





Supuestos de No pago (Art.15)



- Materias primas originarias de México o TLC
- Importación Temporal contenedores
- Bienes textiles (TLCAN ó Visas textiles)
- Importación temporal que retorne en su mismo estado (Sin alteración)
- Importación temporal para reparación (Art. 307 TLCAN)
- Importación temporal de azúcar (Suiza-Liech)



Certificación IVA y IEPS

2014



Hasta 31 de diciembre de 2014 Tasa 0% IVA y IEPS a importaciones temporales 2015

- Desde 1 de enero de 2015 deben pagar.
- Mecanismos de excepción

2016

 Recertificación automática

OPCIÓN A. Esquema de certificación otorgando un crédito fiscal del 100% de las operaciones de importación.

OPCIÓN B.
Esquema de presentación de fianza para aquellas empresas que no obtengan la certificación





Certificación IVA y IEPS

OPCIÓN A. Esquema de certificación otorgando un crédito fiscal del 100% de las operaciones de importación.

Esta **certificación** está dirigida a empresas :

Regímenes aduaneros de:

- importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila, o de exportación;
- Depósitos fiscales para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos;
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
- Recinto fiscalizado estratégico.

OPCIÓN 2 Tramitar garantías

Instituciones autorizadas para fianzas o cartas de crédito.

Garantía revolvente: hasta por el monto previamente estimado y otorgado por la institución afianzadora o de crédito 12 meses administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentre afecto.

La garantía individual se constituye para garantizar bienes de activo fijo.



			CUADRO	DE	LIQUIDACION							
CONCEPTO F.P. IMPORTE CONCEPTO F.P. IMPORTE TOTALES												
DTA	0	287	PRV	0	210	EFECTIVO	554					
CNT IGI/IGE	0 5	57 39345	IVA	21	133208	OTROS	172,553					
				ΙI		TOTAL	173,107					
	l l		l	l l		1	l l					

CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR	COMPLEMENTO 1
CI	A
ED	04281703IYQ88
ED	04281703IZD47

									PAR	TIDAS							
	FRACC	ION S	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDA	AD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCI	RIPCION	1										CON.	IASA	1.1.	F.P.	IMPORTE
	VAL AD	U/USD	IM	P. PRE	CIO PAG.	PR	ECIO UNIT.	VAL. AC	GREG.							П	
			MARCA	A		\top	MOL	JELO		CODIGO PR	RODUCT	0	1		1	ll	
001	87088	012		0	1	6	137,70	0.000	6	137,700.000	TWN	TWN	IVA	16.00000	1	21	133208
	BUJE PARA SUSPENSION									IGI	5.00000	1	5	39345			
	786	909		74	1511	5.38497					l		1				
	DENTIF.	CC	MPLE	MENTO 1	1		COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3			1		1		
	MA ES			N													
	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA											ĺ					
	LOTE:	1512	D09-	01													
****	*****	FIN DE	PEDII	MENT() *****	NUI	M. TOTAL D	E PARTI	DAS:	1 *****		CLAVE	PREV	ALIDADOF	₹: 01	0	******





Requisitos específicos por modalidad

Α	AA	AAA
10	1,000	2,500
sí	sí	sí
n/a	50 mill.	100 mill
	de	de
	pesos	pesos
		ı
sí	sí	sí
sí	sí	sí
1	4	7
sí	sí	sí
sí	sí	sí
6	12	24
N/A	SÍ	SÍ
	sí n/a sí sí sí	10 1,000 sí sí n/a 50 mill. de pesos sí sí 1 4 sí sí 5í sí 1 4 5í sí

Beneficios de "Certificación" (7.3.1)	A	AA	AAA
Vigencia (años)	1	2	3
I. Crédito fiscal del IVA y del IEPS	SI	SI	SI
II. Devolución IVA (días)	20	15	10
III. Inscripción inmediata en el Padrón de Importadores Sectorial de los Sectores: 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos solo con solicitud, sin cumplir requisitos adicionales.	SI	SI	SI
Inscripción inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial en los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera y papel", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" solo con solicitud, sin cumplir requisitos adicionales.	SI	SI	SI
IV. No se suspende el registro en Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores o exportadores sectoriales mientras se subsane causal en un plazo de 10 días.			
 V. Auto-declaración de irregularidades y AGACE o ADACE otorgan Plazo / días para regularizarse 	60	60	30
VI. No transmitir ni proporcionar la "Manifestación de valor" <u>en importaciones</u> temporales IMMEX	SI	SI	SI
VII. Posibilidad de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA	SI	SI	SI
VIII. Permanencia en el territorio nacional hasta por 36 meses de materias primas IMMEX	SI	SI	SI
IX. Empresas IMMEX sectores eléctrico, electrónico, autopartes y aeronaves e industria automotriz terminal o de autotransporte despacho conjunto de importación con aeropuerto de Laredo, TX	SI	SI	SI
X. IMMEX servicios que recibe autopartes de industria de autopartes y que venda a Ind Terminal pueden cambiar de régimen ITE a IMD autopartes (8409 y 8708) si son del mismo grupo que la Ind terminal.	SI	SI	SI





continuación

XI. IMMEX fabricantes de embarcaciones de recreo y deportivas (lancha, yate o velero de + 4.5 mts de eslora), podrán entregar en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o extranjero p/su ITE.	SI	SI	SI
XII. No declaración de # serie en pedimento, COVE, docto de embarque ni anexos (soporte Anexo 24) solo sector eléctrico y electrónico e IMMEX albergue de aeronaves.	SI	SI	SI
XIII. IMMEX autopartes podrán descargar ITE de su Anexo 24 con facturas venta a Ind Terminal y si no aparecen en Constancia de Transferencia tienen 15 días para regularizarlas.	SI	SI	SI
XIV. Transferencias virtuales de IMMEX a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o a recinto fiscalizado estratégico pueden tramitar pedimento único.	SI	SI	SI
SAT envía carta invitación previo auditoría para regularizarte.		SI	SI
Pueden demostrar control de mercancías ITE (art. 59) y Anexo 24, si cuentan con control de inventarios transmitido al SAT.		SI	SI
Posibilidad de rectificaciones en los 3 primeros meses sin autorización.		SI	SI
Posibilidad de pedimentos consolidados mensuales			SI
No declaración de # serie en pedimento, COVE, docto de embarque ni anexos siempre que lleven control de inventarios actualizado.			SI
Despacho aduanero de exportación en su domicilio			SI
Posibilidad de tramitar V5 sin presentación de mercancía			SI
Consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación	si	si	si





Otras obligaciones





Reporte Anual IMMEX y Prosec



Reporte Anexo 31



Anexo 31 SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS (SCCCyG).

Inventario Inicial

SALDOS

Pedimento
Clave régimen Fecha
Valor comercial
Fracción arancelaria

Operaciones afectas

Importaciones o Introducción

Sistema extrae de base de datos de aduanas información del crédito fiscal

Descargos

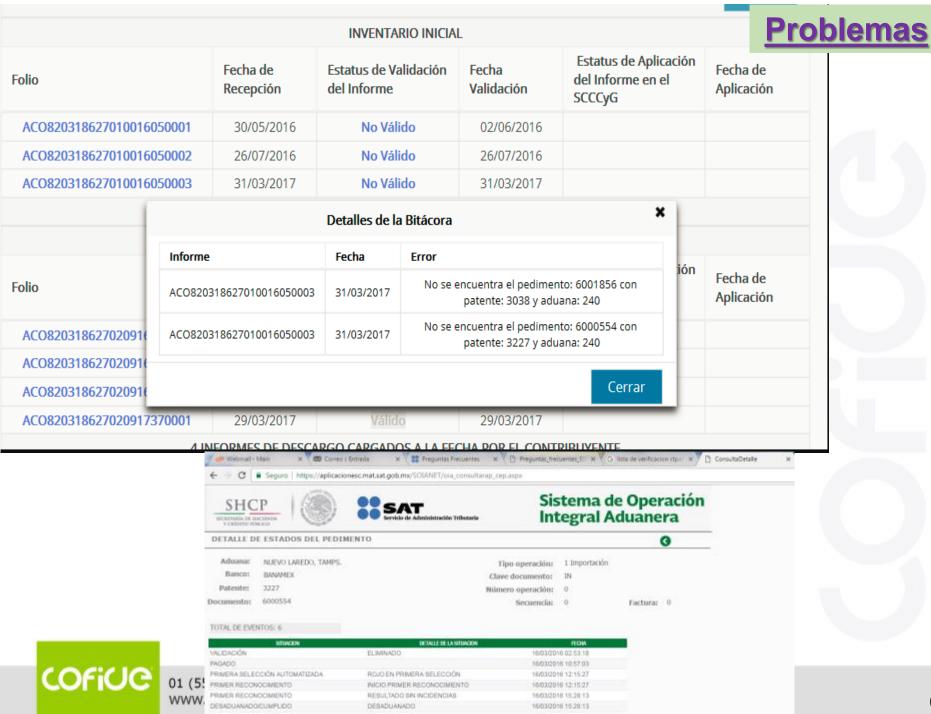
Retorno,
Cambios de régimen,
Transferencias virtuales,
Extracciones,
Regularizaciones de mercancías,
Apartados B y C de las constancias
de transferencia de mercancía
Ventas a armadoras
Avisos de donación

Pedimento, Clave régimen Fecha Valor comercial Fracción arancelaria

Avisos de destrucción.



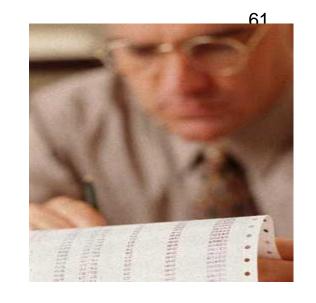






INFRACCIONES Y SANCIONES

MAS COMUNES EN PROGRAMAS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR







Principales infracciones y sanciones

Una empresa que maneje un programa de fomento a comercio exterior puede caer en las siguientes infracciones ...

Ley Aduanera (Art. 176 fracción I y 178 fracción I)

- Infracción: omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.
- Multa: 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.
 - + Actualización
 - + Recargos

Presunción de haberse cometido la infracción ¿cuándo? (Art. 77 LA)

- Cuando las meias Temporales no se retornaron
- Si están prohibidas o restringidas y deban pagar imptos.
- Mcias identificables individualmente: no señalen en pedimento, factura, docto de transporte (# de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas





Ley Aduanera (Art. 176 fracción II y 178 fracción IV)

- Omisión regulaciones no arancelarias a la importación o exportación (permisos, autorizaciones, etc. (Art. 176, Fracción II)
- Sancionada con 70% a 100% del valor comercial (Art.. 178, Fracción IV).
- Importaciones no autorizadas o prohibidas en IMMEX
- Sanción 100 a 130% valor comercial (178 fracción III)
- Pasa al fisco la mercancías (Art.. 183-A fracción III) salvo que se trate de excedentes o sobrantes de productos autorizados en el programa de maquiladora





Art... 176 (fracción X)

Cuando acredite no se con documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de mercancía en el país que sometieron a los trámites previstos en esta ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Incluso cuando se presenten mcias ante mecanismo de selección automatizado con un pedimento que no corresponda.

- •Art. 178 fracción IX (cuando se trate, multa de...)
- •Multa del 130 al 150% impuestos omitidos
- •Multa **\$5,150.00** a **\$12,850.00** cuando no haya permiso
- •Multa del 70% al 100% valor com. cuando M o X prohibida
- •Multa del 100% al 130% valor com. Importación de mcias sin autorización del programa IMMEX
- •Multa del 70% a 100% valor com. Cuando estén exentas



- Infracciones de destino de mercancías
- Sin autorización de la autoridad aduanera (Art. 182 fracción I)
- a) destinen mercancías a las que se le concedió franquicia, exención o reducción de contribuciones i exención de RNA, a alguna finalidad distinta a la permitida (IMMEX)
- b) Trasladen mercancías a un lugar distinto del señalado
- c) Enajenen o permitan uso de personas distintas al beneficiario
- d), e) y f) uso de vehículos importados temporalmente o franquicia



Infracciones de destino de mercancías (Continuación)

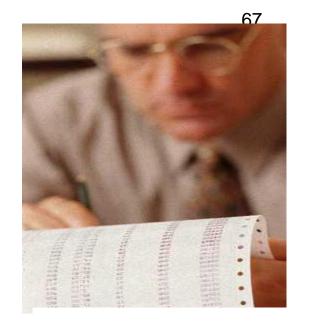
Multa Artículo 183 fracción I

- Multa del 130% al 150% del beneficio obtenido ó
- Multa del 70% al 100% del valor comercial cuando se haya eximido cumplimiento RNA
- Multa de 30% a 50% del IGI a cubrirse, o de 15%a 30% del valor comercial cuando estén exentas (para vehículos inciso d y e))





Procedimientos de cancelación y suspensión de la autoridad







SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Falta reporte anual

Firma electrónica
Listados
Opinión favorable
11 fracción III

Sin documentación
No acreditar legal
estancia
\$400mil o 5%
valor total semestre

Domicilio No localizado

No se encuentren mercancías en domicilio SAT indique que mercancías o pasaron por aduana

Documentación falsa Domicilios clientes y proveedores inexistentes o falsos Accionistas vinculados a IMMEX canceladas

No se acredite entrega de virtuales o submanufactura





PARTICIPACIÓN